

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en doble ejemplar en Ljubljana el 23 de mayo de 2001 en las lenguas española, eslovena e inglesa, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia entre alguno de los textos, prevalecerá el texto en lengua Inglesa.

El presente Convenio entró en vigor el 19 de marzo de 2002, fecha de recepción de la última de las notificaciones del cumplimiento de los respectivos procedimientos legales internos, según se establece en su artículo 29.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de junio de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE DEFENSA

12758 *ORDEN DEF/1610/2002, de 26 de junio, por la que se prorroga el plazo máximo para la liquidación de los extintos Patronato Militar de la Seguridad Social y Servicio de Seguridad Social de la Armada.*

El apartado segundo de la Orden 276/2001, de 28 de diciembre, por la que se crean las comisiones liquidadoras del Patronato Militar de la Seguridad Social y del Servicio de Seguridad Social de la Armada, establece que la liquidación de los organismos extinguidos deberá concluir en un plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigor de la Orden.

El mismo apartado segundo prevé que, con carácter excepcional, este plazo podrá ser prorrogado por el Ministro de Defensa.

Las operaciones que se vienen llevando a cabo para la liquidación de los organismos citados, así como el estado actual de las auditorías previas a la liquidación, aconsejan hacer uso de la aludida previsión normativa.

En su virtud, de acuerdo con lo que establece el apartado segundo de la Orden 276/2001, de 28 de diciembre, dispongo:

Apartado único.

Con carácter excepcional, se prorroga el plazo máximo para la liquidación de los extintos Patronato Militar de la Seguridad Social y Servicio de Seguridad Social de la Armada, establecido en el apartado segundo de la Orden 276/2001, de 28 de diciembre, por la que se crean las comisiones liquidadoras del Patronato Militar de la Seguridad Social y del Servicio de Seguridad Social de la Armada, hasta el 31 de octubre de 2002.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 2002.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

12759 *REAL DECRETO 526/2002, de 14 de junio, por el que se regulan medidas de fomento y promoción de la cinematografía y la realización de películas en coproducción.*

La Ley 15/2001, de 9 de julio, de Fomento y Promoción de la Cinematografía y del Sector Audiovisual, dispone, en su artículo 4, que el Gobierno establecerá, dentro de los límites presupuestarios aprobados en cada ejercicio, medidas de fomento para la producción de películas y para la realización de coproducciones que reúnan las condiciones que se estipulen reglamentariamente. Las nuevas medidas de fomento establecen importantes innovaciones respecto de las existentes con anterioridad, en lo que se refiere a ayudas y a créditos de financiación y es preciso establecer incentivos a las empresas de producción independiente y medidas que garanticen su competitividad; al propio tiempo se establecen medidas que contemplan la importancia cada vez mayor de la producción cinematográfica y audiovisual y su contribución al mantenimiento de la diversidad cultural.

Mediante la misma Ley se dio nueva redacción al artículo 5.1 de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, modificada por la Ley 22/1999, de 7 de junio. Las aportaciones de inversión de los operadores de televisión en la producción de largometrajes y cortometrajes cinematográficos quedaron sustancialmente modificadas, debiendo regularse la cooperación de la industria televisiva y la cinematográfica.

Asimismo, la obligación de velar por la transparencia de las relaciones comerciales, exige la creación de un Comité de análisis y seguimiento del mercado. Por otra parte, el carácter cultural, artístico y sociológico de las obras cinematográficas y audiovisuales requiere el establecimiento de medidas para la conservación de todo el patrimonio cinematográfico.

La regulación legal de la nacionalidad de las obras cinematográficas y audiovisuales, y la consideración de películas españolas de las realizadas en régimen de coproducción aconseja reformar la regulación contenida en el capítulo II del Real Decreto 81/1997, de 24 de enero, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 17/1994, de 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, y se actualizan y refunden normas relativas a la realización de películas en coproducción, salas de exhibición y calificación de películas cinematográficas, modificado por Real Decreto 196/2000, de 11 de febrero.

Las ayudas que se establecen para la amortización de las películas, basadas en la aceptación de los espectadores, así como las ayudas sobre proyecto y los incentivos a la innovación y a la incorporación de nuevos creadores resultan imprescindibles para el fomento de la cinematografía. El modelo de gestión que contiene el presente Real Decreto garantiza la plena efectividad de las medidas de fomento y las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus destinatarios potenciales en todo el territorio nacional, siendo medio necesario para evitar que se supere la dotación presupuestaria del Fondo de Fomento de la Cinematografía.